



## Resolución Directoral

Lima,

23 JUN. 2021

### VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202127858) que contiene: 1) El Informe Técnico N° 004-2021-UFN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC, de fecha 07 de junio de 2021; 2) La Nota Informativa N° 2325-2021-ESNI/DIRIS-LC, de fecha 09 de junio de 2021; 3) El Memorando N° 374-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 14 de junio de 2021; 4) El Informe Técnico N° 097-2021-OA-DIRIS-LC, con fecha de recepción 22 de junio de 2021; y, 5) El Informe Legal N° 178-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 22 de junio de 2021, entre otros documentos; y,

### CONSIDERANDO:

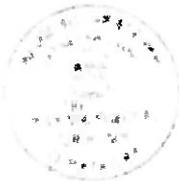
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, a su turno, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) **Situación de Emergencia.**- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados



por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma." [El resaltado es propio];

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante la Nota Informativa N° 2325-2021-ESNI/DIRIS-LC la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria traslada a la Dirección Administrativa el Informe Técnico N° 004-2021-UFN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC de fecha 07 de junio de 2021, de la Estrategia de Inmunizaciones de la Unidad Funcional Niño de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, quien en calidad de área usuaria, presenta los Términos de Referencia para llevar a cabo la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**;

Que, mediante Informe N° 04-2021-DIRIS-LC/CEST (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 10 de junio de 2021, el especialista de la Oficina de Abastecimiento determinó, previa validación de cotización, por parte del área usuaria (fs. 034), que el valor estimado para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**, asciende a **S/ 95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; precisando que corresponde contratar el servicio en mención bajo el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia (acontecimientos catastróficos) por el sistema de precios unitarios;

Que, con Nota Informativa N° 1122-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 10 de junio de 2021, la Oficina de Abastecimiento solicita la disponibilidad presupuestal para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**, por el importe de **S/ 95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; en consecuencia, mediante Nota Informativa N° 221-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 10 de junio de 2021, la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0133, Específica de Gasto 2.3.27.112, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (fs. 46);

Que, mediante Carta N° 051-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 10 de junio de 2021, notificada por correo electrónico, se comunicó a la empresa **CAR RENT MINIBUS S.A.C.** con RUC N° 20512888314, la aprobación de su propuesta y con ello el inicio del servicio desde el 10 de junio de 2021; por lo que es menester su regularización, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, que determina lo siguiente: **"Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones**





## Resolución Directoral

Lima, 23 JUN. 2021

directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...) [El subrayado es propio];

Que, con Nota Informativa N° 1161-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina de Abastecimiento solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para la "Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19", por el importe de S/ 95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES); en consecuencia, mediante Memorando N° 374-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 14 de junio de 2021, la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0133, Específica de Gasto 2.3.27.112, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (fs. 60 y 61);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 075-2021-DA-DIRIS-LC, de fecha 17 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó la Duodécima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021, incorporando el ID N° 43 "Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19";

Que, mediante Memorandum N° 376-2021-DA-DIRIS-LC, y Formato de Aprobación de Expediente de Contratación (fs. 68) de fecha 17 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó el expediente de contratación para la "Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19";

Que, para tal efecto, es de observar el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "**b) Situación de Emergencia (...)** En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales." [El resaltado es propio];



Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en mérito a ello, cabe considerar que, de conformidad al Comunicado N° 011-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: "(...) **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como *pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.*" [El resaltado y subrayado es propio];

Que, conforme a ello, el Informe Técnico N° 097-2021-OA-DIRIS-LC señaló que mediante el Informe Técnico N° 004-2021-UFN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC de fecha 07 de junio de 2021, remitido con la Nota Informativa N° 2325-2021-ESNI/DIRIS-LC, se sustenta la necesidad que cubren los bienes adquiridos, el cual es esencial y **corresponde a lo estrictamente necesario**, para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19, a fin de cumplir con los objetivos de la DIRIS Lima Centro;

Que, en ese orden de ideas, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluyó respecto a la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**, que se habría configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contratación del Estado, referido a la contratación directa por **situación de emergencia sanitaria derivada de acontecimientos catastróficos**; por lo que señala es procedente aprobarlo en vía de regularización;

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde al Director General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**;

Que, conforme a lo precisado en el documento del Visto 5) y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19"**;

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley



# Resolución Directoral

Lima, 23 JUN. 2021

de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;

## SE RESUELVE:

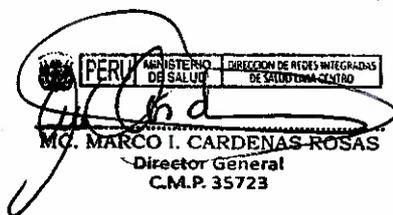
**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a favor de la empresa CAR RENT MINIBUS S.A.C. con RUC N° 20512888314, para la "Contratación del Servicio de Transporte para el traslado de insumos de vacunación en el marco del Plan de Vacunación contra la COVID-19", por el monto total de S/ 95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobado por la presente resolución, conforme a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que correspondan regularizar, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 4.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
M.C. MARCO I. CARDENAS ROSAS  
Director General  
C.M.P. 35723



- MICR/SMCS  
✓ D.Adm.  
✓ OA  
✓ OAJ  
✓ Archivo

